

**DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL  
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONE  
TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO, ROL D-116-2020, SEGUIDO EN  
CONTRA DE CONTROL DE EMISIONES SPA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1438**

**Santiago, 22 de agosto de 2024**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-116-2020; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ROL D-116-2020**

1° Con fecha 18 de agosto de 2020, a través de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-116-2020, esta Superintendencia (en adelante, "SMA") procedió a formular cargos en contra de Control de Emisiones SpA, titular de la unidad fiscalizable "ETFA 038-01 – CONEMI – Control de Emisiones LTDA.", localizada en Misael Escuti N° 1419, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

2° En particular, se le imputó a el titular un cargo por infracción a lo dispuesto en el literal d) del artículo 35 de la LOSMA, en cuanto

incumplimiento por parte de entidades técnicas acreditadas por la Superintendencia, de los términos y condiciones bajo los cuales se les haya otorgado la autorización, o de las obligaciones que la LOSMA les imponga. Los cargos formulados se detallan en la **Tabla 1** de la presente resolución.

3° En virtud de lo anterior, con fecha 11 de septiembre de 2020, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") dentro de plazo, proponiendo medidas para hacerse cargo de los hechos constitutivos de infracción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, y en el D.S. N° 30/2012. En esta línea, el PdC fue objeto de observaciones mediante Resolución Exenta N° 2 / Rol D-116-2020, de 9 de noviembre de 2020 y Resolución Exenta N° 3 / Rol D-116-2020, de 28 de enero de 2021, las que fueron abordadas en las versiones refundidas del PdC refundido de 19 de noviembre de 2020 y de 9 de febrero de 2021, respectivamente. Finalmente, se presentó un complemento al PdC con fecha 21 de octubre de 2021.

4° La propuesta de PdC de la titular fue aprobada mediante Resolución Exenta N° 4 / Rol D-116-2020, de 4 de enero de 2022, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio, indicando no obstante que éste podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones allí contraídas, en virtud de lo establecido en el inciso 5° del artículo 42 de la LOSMA.

5° Mediante la referida Resolución Exenta N° 4/ Rol D-116-2020 se derivó el PdC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (en adelante, "DFZ"), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PdC se indican en la siguiente tabla:

**Tabla 1. Cargo imputado y acciones del PDC**

Cargo	Acción
1. Realización de 3 actividades de muestreo de sedimentos marinos y fluviales, en alcances para los cuales la ETFA no poseía autorización de la SMA, al momento de su ejecución. A su vez, ejecutó dichas actividades a través de Inspectores Ambientales que no se encontraban autorizados en los alcances respectivos, por parte de esta Superintendencia.	1. Solicitar al Instituto Nacional de Normalización (INN) la acreditación en los alcances asociados a la formulación de cargos.
	2. Elaboración y difusión del "Protocolo de Control de Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental CONEMI" incorporando mecanismos de control para asegurar que las actividades que realiza la ETFA directamente o a través de terceros, se encuentran dentro de los alcances autorizados por la SMA.
	3. Capacitación sobre el marco normativo de la ETFA, con el objeto de asegurar que el personal de la ETFA conozca y comprenda adecuadamente las obligaciones de ejercer en sus actividades según el alcance de su autorización.
	4. Creación e implementación de una matriz digital de control que asegure que las actividades realizadas por la ETFA, directamente o a través de terceros, se encuentra dentro de los alcances autorizados por la SMA.
	5. Capacitar al Encargado de la calidad, personal directivo y a todo el personal de la ETFA en el cumplimiento del



Cargo	Acción
	procedimiento señalado en el identificador 2 "Procedimiento de control de entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental".
	6. Contratación de inspectores SMA con alcances acreditados, coherentes con su calidad de Organismo de Inspección OI 221.

Fuente: Elaboración propia en base a formulación de cargos y PdC aprobado.

## II. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

6° Culminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PDC, la División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental "DFZ-2022-412-X-PC" (en adelante, "IFA-PDC"), detallando el análisis de cumplimiento del PDC aprobado y de la actividad de fiscalización asociada. El informe referido da cuenta de la revisión de los antecedentes de las acciones del PdC y sus objetivos ambientales, concluyendo la conformidad de las acciones N° 3, 5 y 6, la conformidad parcial de las acciones N° 1 y 2, y la no conformidad de la acción N° 4. En virtud de lo anterior y con fecha 19 de octubre de 2022, el IFA-PDC fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante "DSC").

7° Frente a los hallazgos, DSC realizó un requerimiento de información al titular con fecha 23 de mayo de 2024, mediante la Resolución Exenta N° 5 / Rol D-166-2020, solicitud que fue respondida por CONEMI mediante carta de fecha 28 de mayo de 2024. Con fecha 18 de julio de 2024, mediante el Memorándum D.S.C. N° 341/2024 (en adelante, el "memorándum"), DSC comunicó a esta Superintendente que la titular ejecutó satisfactoriamente el PdC aprobado en procedimiento D-116-2020, detallando los antecedentes que se revisan a continuación respecto de los hallazgos relevados en el IFA-PDC.

8° El memorándum indica que las brechas respecto a la Acción N° 1 son detectadas por el IFA-PDC de la siguiente manera: *"el ETFA presentó comprobante asociado a la carta N° 4500-0114-21 del INN, la que señala que según el Informe 4131-0035-21 de la Evaluación remota de acreditación, realizada los días 3, 4, 5 y 6 de agosto de 2021, tuvo como resultado 0 no conformidades críticas, 15 no conformidades mayores y 1 no conformidad menor, debiendo el ETFA resolver las no conformidades e informar al INN, las acciones correctivas implementadas para su solución, antes del 7 de octubre de 2021, adjuntando las evidencias correspondientes, según lo indicado en DA-DO6. Finalmente, el titular indica que reporta certificados vigentes, 'emitidos con fecha 15 de junio del 2022 para certificados OI N°221 para las matrices de agua y OT N°341 para las matrices de sedimento' (SIC), los cuales no se encuentran disponibles en la plataforma SPDC. De lo anterior, y en base a los Indicadores de Cumplimiento, no se presentan cartas de Levantamientos de Acciones correctivas y cierres de proceso de Certificación o acreditación".*

9° Frente a ello, continúa, el requerimiento de información solicitó que los documentos, emitidos con fecha 15 de junio del 2022, para los certificados OI N° 221, respecto a las matrices de agua, y OI N° 341, para las matrices de sedimento (SIC), fueran acompañados en la presentación, incorporando los medios de verificación de los costos incurridos para el cumplimiento de la acción. Todo lo cual fue satisfactoriamente presentado por el titular en respuesta al requerimiento de información.



10° Respecto a la Acción N° 2, el memorándum cita el siguiente hallazgo contenido en el IFA-PDC: “[E] Titular adjuntó copia de documento elaborado denominado ‘Protocolo de Control de Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental’. Cabe indicar que dicho documento, no cuenta con firma de aprobación del titular del ETFA. Además, en base a los Indicadores de Cumplimiento de esta Acción, no presentó los siguientes documentos en el SPDC: Difusión del procedimiento; Registro de capacitación de personal ETFA; Formato actualizado de Cotizaciones”.

11° En respuesta a lo anterior, se destaca el hecho de que el titular en su respuesta al requerimiento de información realizado por DSC acompañó una copia vigente del “Protocolo de Control de Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental CONEMI”, documento en el cual se identifican las responsabilidades para verificar que tanto la ETFA como los inspectores ambientales cuenten con las autorizaciones de la SMA, cuando corresponda. Asimismo, forman parte de los procedimientos y actividades realizadas por la ETFA, instancias de verificación e información a clientes, respecto del alcance de la autorización con la que cuenta la empresa. Finalmente, en la respuesta al citado requerimiento se acompañó una cotización con formato actualizado y el registro de capacitación al personal de la ETFA respecto al protocolo referido.

12° La Acción N° 4 es también relevada, señalada por el IFA-PDC como no conforme. En particular, cita el memorándum, el “Titular adjunta copia de capacitación cuyo tema se denominó ‘Protocolo de control de ETFA CONEMI’, y dirigido a 11 personas del área técnica y de operaciones del ETFA, y cuya difusión la realiza personal del mismo CONEMI, sin detallar fecha de la exposición. b. Sin perjuicio de lo anterior, dado el contexto de esta Acción, No da cuenta de la creación e implementación de una matriz digital de control que asegure que las actividades de muestreo, medición y análisis que realiza la ETFA, directamente o a través de terceros, se encuentra dentro de los alcances autorizados, y que permita contar con una plantilla controlada para emitir los reportes que correspondan”.

13° En razón de lo anterior, se especifica que el requerimiento de información realizado por DSC solicitó para esta acción, una copia de plantilla controlada para reportes que emite ETFA, y un instructivo de uso de la matriz digital de control, archivos que fueron acompañados en respuesta al requerimiento referido, con fecha 28 de mayo de 2024. En particular, el instructivo tiene por objeto especificar la forma de discernir la naturaleza de un servicio requerido a la ETFA CONEMI, y una matriz de control en formato Excel. Al respecto, el memorándum destaca el hecho de que, según el instructivo, el Encargado de Calidad de la ETFA deberá, al menos una vez por mes, verificar que lo registrado en la matriz de control coincida con la información del portal del Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental e Inspectores Ambientales de la SMA, y realizar las actualizaciones necesarias cuando corresponda.

14° A partir de lo expuesto, DSC coincide con el análisis y conclusiones del IFA-PDC respecto a las acciones N° 3, 5 y 6 y complementa, en los términos revisados, el análisis en relación a las acciones N° 1, 2 y 4. En particular, indica el documento, se acreditó el cumplimiento de las acciones N° 3, 5 y 6, según los reportes

presentados en la plataforma SPDC y verificados por la División de Fiscalización de esta Superintendencia. Además, con la información adicional proporcionada por CONEMI en respuesta al requerimiento de información de la Res. Ex. N° 5 / Rol D-116-2020, se acredita el cumplimiento de las demás medidas comprometidas en el PDC, específicamente las acciones N° 1, 2 y 4.

15° Por tanto, DSC propone la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento Rol D-116-2020.

### III. CONCLUSIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

16° En razón de todo lo expuesto, esta Superintendencia considera que se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de las acciones y metas comprometidos en el PdC.

17° En esta línea, el artículo 2 letra c) del D.S. N° 30/2012, define "ejecución satisfactoria", como el "*cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia*". Por su parte, el artículo 12 de dicho decreto dispone que "*cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido*". Lo anterior guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del artículo 42 de la LOSMA, en cuanto "*cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido*".

18° Finalmente, de la revisión del expediente del procedimiento sancionatorio, en especial de la Resolución Exenta N° 4/ Rol D-116-2020 de aprobación del PdC; el PdC refundido presentado por la empresa; el IFA DFZ-2022-412-X-PC, la respuesta de la titular al requerimiento de información realizado mediante Resolución Exenta N° 5 / Rol D-116-2020 y el Memorándum DSC N° 341/2024, para esta Superintendencia es dable concluir que en este caso se ha dado cumplimiento a las acciones y metas comprometidos en el PdC, de conformidad a lo indicado en el artículo 2, literal c) del D.S. N° 30/2012 MMA, por lo que se procede a resolver lo siguiente:

#### RESUELVO:

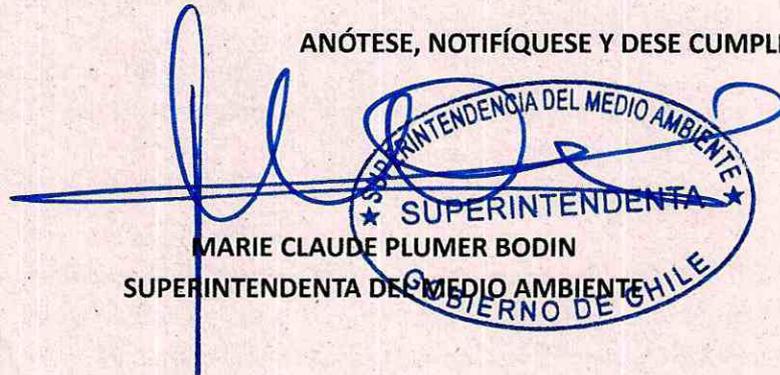
**PRIMERO: DECLARAR LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONER TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL D-116-2020, seguido en contra de Control de Emisiones SpA, Rol Único Tributario N° 76.164.728-8, en su calidad de titular de la unidad fiscalizable "ETFA 038-01 – CONEMI – Control de Emisiones LTDA.", localizada en Misael Escuti N° 1419, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.**

**SEGUNDO: TÉNGASE PRESENTE QUE,** sin perjuicio a lo resuelto en el presente acto, el titular se encuentra obligada a ejecutar su actividad en

cumplimiento de la normativa ambiental. Lo anterior, bajo apercibimiento de generar un nuevo procedimiento sancionatorio basado en nuevos hechos.

**TERCERO: RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal. Asimismo, procede el recurso de reposición dentro de quinto día, de conformidad a la normativa vigente.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE  
GOBIERNO DE CHILE

BRS/RCF/DSJ

**Notificación por correo electrónico:**

- Control de Emisiones SpA.

**Notificación por carta certificada:**

- Lorena Spormann Romeri.

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Superintendencia de Medio Ambiente.
- Departamento de Entidades Técnicas y Laboratorio, Superintendencia del Medio Ambiente.

**Expediente Rol D-116-2020**

Expediente Ceropapel N° 11.363/2024

